

DEFENSA

6

DEL EX-JENERAL

DON JOSÉ VELASQUEZ

LEIDA POR EL CORONEL

DON MANUEL BÚLNES

ANTE EL CONSEJO DE GUERRA DE OFICIALES JENERALES

REUNIDO EN SANTIAGO

EL 6 DE FEBRERO DE 1893 PARA FALLAR LA CAUSA SEGUIDA

AL EX-JENERAL

ACUSADO DE HABER SERVIDO A LA DICTADURA

Archivo Regate H

SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, NÚM. 73

1893

BIB 183796

DEFENSA

DEL EX-JENERAL

DON JOSÉ VELASQUEZ

ACUSADO DE HABER SERVIDO A LA DICTADURA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

DON JOSE VELLASQUEZ

MEMOIR OF DON JOSE VELLASQUEZ

DEFENSA

DEL EX-JENERAL

DON JOSÉ VELASQUEZ

LEIDA POR EL CORONEL

DON MANUEL BÚLNES

ANTE EL CONSEJO DE GUERRA DE OFICIALES JENERALES

REUNIDO EN SANTIAGO

EL 6 DE FEBRERO DE 1893 PARA FALLAR LA CAUSA SEGUIDA

AL EX-JENERAL

ACUSADO DE HABER SERVIDO A LA DICTADURA



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, NÚM. 73

1893

Fiscalía Militar en comision

A. Capital, Núm. 32

Santiago, 6 de Diciembre de 1892

El ex-jeneral don José Velasquez, con fecha 3 del actual, ante el Fiscal respectivo, declaró: «Que encontrándose incomunicado, i sin poder por esta circunstancia ponerse al habla con sus amigos, viene en nombrar al coronel don Manuel Búlnes como su defensor, ignorando si dicho señor tendrá o nó inconveniente para admitir el cargo.»

Lo digo a US. para su conocimiento, previniéndole que de tal comunicacion no tiene noticia oficial el suscrito, i que su nombramiento ha sido consecuencia de no haberlo aceptado el señor Fanor Velasco.

En tal virtud espero que US. se ha de servir proceder en la forma legal con respecto a la aceptacion del cargo de defensor, acusándome el correspondiente oficio.

Dios guarde a US.

C. 2.º Pozzi

Señor coronel don Manuel Búlnes.

Santiago, 9 de Diciembre de 1892

He tenido el honor de recibir hoy el oficio de Ud., de 6 de los corrientes, que tiene por objeto poner en mi conocimiento que el señor don José Velasquez, ex-jeneral de la República, me ha nombrado su defensor en el proceso que se instruye en su contra por haber servido a la dictadura.

Como se desprende de la parte de declaracion trascrita en la nota que se ha servido Ud. dirijirme, es esta la noticia primera que recibo de la designacion que se ha hecho de mí para ese importante cargo.

Debo declarar a Ud. que aun cuando mi situacion personal, mis ideas, i las tradiciones que me han servido de guía en mi conducta pública i en mi vida privada, no me permitían tener comunidad de miras, de propósitos o de simpatías con la causa política que sirvió el señor jeneral Velasquez, estimo que un triple deber, de caballerosidad, ante todo, para con la desgracia, de antigua amistad i de compañerismo en seguida, me ordena aceptar como un honroso encargo la defensa que me ha sido confiada.

Dejo contestado, en consecuencia, el oficio de Ud. con la declaracion que hago de aceptar el cargo de defensor del señor jeneral Velasquez.

Dios guarde a Ud.

MANUEL BÚLNES

SEÑOR JENERAL PRESIDENTE:

SEÑORES VOCALES:

El ex-jeneral don José Velasquez, victima infortunada de una época luctuosa i triste de nuestra historia nacional, despojado de su elevado rango en la jerarquía militar, se presenta ante sus jueces a responder de su conducta, i a dar nuevo testimonio de los principios que guiaron durante cuarenta años su vida de soldado de la República.

Alentado por la justicia de su causa no ha atendido a la insuficiencia del defensor, ni a las irregularidades del proceso. Cediendo a los sentimientos de una antigua amistad, estrechada en los campamentos i en los campos de batalla, me ha confiado su defensa, honroso encargo que ningun caballero puede sin desdoro rehusar; i en su deseo de ser juzgado se ha sometido sin vacilar al fallo de un tribunal cuya jurisdiccion legal, en un caso como el presente, se presta a sérias dudas.

Los salones de esta Comandancia Jeneral de Armas, autoridad reguladora para mantener la unidad de la justicia militar, no resonaban desde hacia largos años con los ecos de un debate tan solemne como el de hoi dia. Mas de medio siglo ha trascurrido, en efecto, desde que

un jeneral ilustre por sus grandes servicios, respetable por los antecedentes de su vida pública i por su situacion social, llegaba aquí como reo para responder ante sus pares de la honra de la patria que le habia sido confiada; i si evoco este recuerdo es porque la jeneracion actual de soldados de Chile asiste por vez primera a un proceso de esta magnitud, al que la alta graduacion del acusado, el prestigio que distinguidos servicios le habian conquistado, la importancia de los principios que se van a establecer, i que influirán poderosamente en el porvenir de la milicia chilena i en la suerte del pais, le dan tambien una fisonomía i un carácter especiales.

El tribunal de aquella época devolvió al noble veterano su gloriosa espada. Seguro estoi de que el tribunal de hoi, honrándose a sí mismo, i honrando a la nacion, ha de proclamar la inculpabilidad de mi defendido, haciendo ademas oír su voz como respetable protesta acerca de los procedimientos empleados en su contra.

No me propongo hacer aquí la historia de la revolucion memorable que sacudió desde sus cimientos el sólido edificio de la organizacion civil chilena, en que la opinion pública a manera de vendabal arrancó de cuajo el árbol gubernativo que parecia estar afianzado por sólidas raíces, que destruyó inveteradas tradiciones, que rompió los diques de la obediencia militar, que abrió las compuertas a pasiones que deberian estar ya dormidas, pero que despiertan todavía de cuando en cuando como últimos estertores de un volcan que se apaga. No intento tampoco deslindar las responsabilidades que a cada cual correspondan en aquel drama nacional; i si levanto a medias el telon que desearía ver corrido, es para lamentar que no me sea dado repetir aquí las palabras de Thiers,

el eminente historiador, el notable estadista, cuando juzgando los actos de la restauracion en Francia decia: "que las revoluciones i contra-revoluciones traspasan jeneralmente los límites que ellas mismas se marcan; que las represiones, al querer destruir lo hecho, van mas allá de lo que debieran, sin que ninguna se detenga en sus límites naturales; pero que para escusar a entrambas era preciso decir que si la revolucion tuvo el mérito de estar en el espíritu de su época, la restauracion tuvo el de obedecer a los mas nobles sentimientos del alma, al respeto del pasado, a la fidelidad de los recuerdos!"

Nada habria mas grato para mis aspiraciones de chileno que hacer idéntica justicia al pais vencedor en la magnífica contienda de 1891. Desgraciadamente temo que se me contradiga: este proceso mismo es una prueba de la exaltacion del sentimiento público, i de que no se ha sabido aplicar en hora oportuna a las heridas de la guerra civil el bálamo único que en todos los tiempos i en todos los paises ha logrado cicatrizarlas, i que consiste en la magnanimidad, i en el olvido de sensibles disensiones entre hermanos.

¿Sobre qué versa este proceso? ¿Qué se quiere justificar con él? Si la justificacion del delito es el fundamento de las causas criminales, cabe preguntarse cuál es el que en este caso se pesquisa. ¿Es acaso aquella obediencia tradicional del ejército al Poder Ejecutivo de la nacion, o son los actos del señor jeneral Velasquez como sostenedor del réjimen caído en los elevados cargos de Ministro i Consejero de Estado, o de miembro del Congreso? El proceso no lo dice, i es su primera irregularidad.

La Ordenanza Jeneral del Ejército, verdadero i único

código de procedimientos en materias militares, dispone que cuando el Comandante Jeneral de Armas tuviese noticia de que algun oficial ha cometido delito que merezca ser juzgado por un consejo de guerra, resolverá que se forme, dispondrá su arresto, i espedirá por escrito su orden al fiscal. Al oír la lectura de los autos habreis podido observar que se ha hecho caso omiso de esa disposicion, i que las garantías mas preciosas del ciudadano se han conculcado respecto del señor jeneral Velasquez. El precepto constitucional que asegura a los habitantes de este pais la libertad i el respeto de sus personas, ha sido fórmula vana para la autoridad anónima que decretó la prision del señor Velasquez, i mas tarde su traslacion a un buque de la escuadra.

El último de los fiscales que han intervenido en esta causa, quiso establecer el verdadero alcance del proceso, sin lograrlo. Comprendió tambien que su mision no era encontrar a todo trance un criminal, que debia respetar los fueros de la justicia i de la conciencia; i si no estoi de acuerdo con él en las conclusiones a que arriba, lo estoi en varias de las teorías que ha desarrollado, i me hago ademas un deber de reconocer la honrosa independencia de carácter, la elevacion de miras con que ha desempeñado su importante i difícil cargo.

En presencia de esa situacion, el defensor se encuentra en la necesidad de descubrir, buscando antecedentes en los actos oficiales i en las medidas tomadas en la primera época, la causa verdadera de aquellos sijilosos procedimientos. No puede, sin embargo, discurrir sobre ellos con la amplitud i la libertad que podria hacerlo acerca de hechos concretos, palpables, fáciles o difíciles de explicar.

Si se tratara de un crimen militar, si el viejo soldado hubiera olvidado las prescripciones del deber i del honor hasta llegar a entregar una de nuestras plazas fuertes a los enemigos de Chile; si renegando de sus principios se hubiese hecho reo de desobediencia o falta de subordinacion, autor o cómplice de un motin o acto sedicioso, me inclinaria ante la autoridad i el fallo de este tribunal especial, designado espresamente por la lei para imponer la pena que esos crímenes llevan aparejada. Pero cuando los actos que se consideran punibles se derivan de las comisiones políticas que desempeñó el acusado, cuando de los autos no se desprende ningun delito que sea verdaderamente militar, es permitido dudar de la competencia legal de un consejo de guerra para entender i resolver en un proceso de esta clase. No es al señor Comandante Jeneral de Armas, ni al Jeneral en Jefe del ejército, a quienes la Constitucion, lei suprema i fundamental para todos los chilenos, encarga de la formacion del tribunal que debe pronunciarse acerca de la culpabilidad o inculpabilidad de aquellos altos funcionarios que se denominan Ministros de Estado. Es al mas alto cuerpo lejislador de la República a quien toca hacer esa declaracion, i es la Corte Suprema de Justicia quien debe señalar la pena.

X Cuando se formó proceso separado al jeneral Velasquez, probablemente se quiso obedecer al artículo 2.º de las ^{instrucciones} ~~instituciones~~, o reglas de conducta, que el Comandante en Jefe del ejército prescribió a los fiscales el 14 de Setiembre de 1891, el dia mismo en que el gobierno disponia que se sometiera a juicio a todos los militares que sirvieron al réjimen caído; pero aquel elevado funcionario olvidó, como olvidaron los encargados de eje-

cutar sus órdenes, que no habian recibido delegacion de la autoridad soberana, que constituida en gran jurado nacional, es la única que puede decidir si hai delito que deba perseguirse, tratándose de los Ministros de Estado.

Si se juzga solamente al general Velasquez por sus actos como militar, podrian alegarse tambien causales de excepcion que estarian fundadas en precedentes autorizados, i de ellas señalaré una sola. Es de todos sabido que en los primeros dias del año 1891 se sometieron al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia tres o cuatro recursos de amparo en nombre de otros tantos oficiales que habian sido encarcelados, i que en ellos se sentenció que no podia haber juzgamientos en materias militares porque el ejército habia dejado de existir como institucion legal. Para los que estiman aquellos fallos como doctrina o jurisprudencia establecida, el error en los procedimientos debe ser evidente. Si no habia ejército, ni habia militares, no podia haber tampoco infracciones a las leyes especiales del ramo, i la incompetencia del Consejo quedaria de manifiesto.

No trato, sin embargo, de establecer esa incompetencia; i eso por respeto a la resolucion de mi cliente i a convicciones que me son propias, que no desarrollo porque han sido estensamente desarrolladas por el fiscal en su dictámen. Observaré solo que este proceso está fundado en el decreto supremo de 14 de Setiembre de 1891, i que esa forma de juzgamiento fué mas tarde aceptada por mi defendido en su deseo de no rehuir responsabilidades de ninguna clase. Ha habido, pues, lo que podria llamarse acuerdo entre partes, sea prórroga de jurisdiccion.

Proceso esencialmente político, debo descartar de él la

parte política, i contemplarlo únicamente bajo su aspecto militar, porque dándole su verdadero carácter no habria creído de mi deber comparecer en este recinto.

¿De qué se acusa a mi defendido? De haber cometido un delito se me contesta. ¿Cuál es ese delito? El que castigan los artículos 121 i 126 del Código Penal dicen algunos de los fiscales que han tramitado este proceso. Debo entónces investigar si existió el delito; i desde luego cúpleme recordar, como punto de partida, lo que es su definicion. El artículo 1.º del Código Penal establece que «es delito toda accion u omision voluntaria penada por la lei.»

En el caso que nos ocupa no hai omision alguna, i de consiguiente aparto ese detalle de toda discusion. Lo que sí hai, efectiva, segun dicen los acusadores del jeneral Velasquez, es la accion a que se refiere la definicion recordada, i esa accion está en relacion con los artículos 121 i 126 del Código Penal, porque lo indujo a servir al gobierno que se ha llamado de la Dictadura.

No debo negar que esa accion fué voluntaria. Mi cliente con su honrada franqueza no lo negaria tampoco, i establezco así la cuestion de una manera franca i leal.

Para fijar con exactitud nuestras ideas, me cumple observar tambien que en la palabra «voluntaria» con que se califica la accion del delito, para que éste exista i aquélla se comprenda, es preciso que haya en la conciencia el ánimo o la intencion de cometerlo. Esa observacion, que es elemental, pone en evidencia la razon por qué sucede a menudo, i tendrá que suceder siempre, que lo que para unos es delito no lo es para otros, i vice-versa, segun sea la educacion que han recibido, las circunstan-

cias en que se han hallado; i sobre esta base, profundamente filosófica i estrictamente legal, se funda la diferencia de las penas, de las responsabilidades, de las apreciaciones morales i judiciales. De allí nació la idea de la organizacion de los jurados: de allí han nacido tambien las tablas de clasificacion de los delitos en los códigos penales del mundo civilizado.

Debo insistir sobre este punto, i llamar sobre él la atencion del Consejo, porque a mi juicio tiene importancia capital en el proceso que nos ocupa. La conciencia hace al delincuente, no el delito mismo; i de ese axioma se desprenden las reflexiones siguientes en relacion con mi patrocinado.

¿A qué causa obedeció la intervencion, o mas propiamente el concurso que el jeneral Velasquez prestó al gobierno del señor Balmaceda? Es un hombre honorable, i público i notorio es que salió de ese gobierno en la misma honrada pobreza en que entró a él. Luego, no fué el dinero el móvil de sus acciones.

No podía aspirar a mas honores militares. De antemano cargaba sobre sus hombros las respetables insignias del jeneralato en el penúltimo escalon de la jerarquía militar, i el corto paso que necesitaba franquear para llegar a la cúspide no es de aquellos que pueden marear, o dar vértigos, a quien ha recorrido con brillo toda la escala jerárquica. Luego, no fué la aspiracion de conquistar ascensos.

El candidato a la Presidencia de la República era otro cuando él llegó a la Moneda. Luego, no fué la ambicion de aquel alto puesto la que lo arrastraba.

No era pariente, amigo íntimo, socio, ni correligionario de antigua data del Presidente a quien servía. Lue-

go, no fueron las afecciones personales las inspiradoras de su conducta.

Es aquí precisamente a donde tiene cabida el factor que se necesita para que haya delito, i que falta en este caso: ¡la intencion de la delincuencia! Lo espuesto prueba que esa intencion no existió.

¿Cuál fué entónces la razon de aquel concurso, de aquella intervencion oficial en los Consejos de gobierno del señor Balmaceda? Una, señores; una sola, que es mui sencilla, mui llana, mui fácil de comprender por soldados chilenos: el espíritu de disciplina, los preceptos de la Constitucion i de la Ordenanza interpretados a la letra: la obediencia en una palabra! He ahí el hecho indisputable, fuera de toda discusion.

Ahora bien, suponiendo que el jeneral Velasquez fuera víctima de un error; dando hipotéticamente por establecido que la interpretacion de la Constitucion fuera estraviada; aceptando que no entendió, o que entendió mal, las disposiciones de la Ordenanza, cabe preguntarse si ese error de hermenéutica, esa ignorancia legal, ese ofuscamiento del concepto claro de la disciplina i de la obediencia militar ¿es título o razon bastantes para traer a un jeneral de la República, de la altura de mi defendido, a la condicion de reo, i a los estrados de este tribunal?

Para apreciar debidamente los actos de la vida es necesario ponerse en el medio en que las opiniones o los acontecimientos se desenvuelven; i es por eso que para apreciar el grado de culpabilidad, para decidir si fué errada la interpretacion del jeneral Velasquez sobre sus deberes de soldado i de ciudadano, menester es tomar nota de cuáles han sido desde los albores de nuestra

vida social hasta la fecha las ideas que sobre la materia han dominado en el país i en el ejército.

El que haya estudiado con tranquilidad de espíritu los precedentes de nuestra historia i las leyes constitutivas de nuestra nacionalidad, no podrá dejar de reconocer que la Constitución de 1833, hecha despues de solucionada una crisis política que puso en peligro la estabilidad de las instituciones, quiso robustecer la accion del poder ejecutivo poniendo en manos del Presidente de la República todos los elementos de fuerza del país. No le bastó denominarlo Jefe Supremo: quiso hacerlo además jeneral en jefe de sus ejércitos, almirante de sus escuadras, imponiendo a la fuerza pública la obediencia pasiva a sus mandatos, i sancionó su completa irresponsabilidad durante el tiempo de las funciones presidenciales.

No han faltado mas tarde advertencias, que atendidas en hora oportuna, habrian quizas prevenido grandes desgracias; i no es por cierto culpa de los militares, sobre cuyos hombros se intenta hoy hacer pesar muchos de los males que lamentamos, el que aquellas voces de alarma fueran miradas con olímpico desden por los que tenían la obligacion de enfrenar a tiempo los avances del poder ejecutivo, i de resguardar a la sociedad.

Los comentadores de la Constitución no fueron de los últimos en notar el peligro. Carrasco Albano llama al artículo constitucional que autoriza la acusacion al Presidente solo en el año siguiente al de la espiracion de su mandato «único i precioso, aunque débil freno» contra los desmanes del Jefe del poder ejecutivo. Se detiene asombrado ante el artículo 83, se interroga a sí mismo acerca de la razon por qué se ha establecido esa inviolabilidad, ese carácter sagrado para el Jefe del

ejecutivo por actos en que comprometiere gravemente el honor i la seguridad del Estado, o infringiere abiertamente la Constitucion. Vuelve a preguntarse si es posible que un hombre, un funcionario, un Presidente de la República, pueda pisotear las leyes que es llamado a cumplir i hacer cumplir, pueda atropellar la Constitucion que ha jurado observar, pueda vejar, violar, guillotinar a sus conciudadanos, pueda llegar a ser un Rozas o un Francia, i todo eso constitucionalmente sin que pueda abrirse un juicio de residencia a ese funcionario criminal, a ese Presidente perjuro! Implícitamente reconoce que ese es el precepto constitucional, que es una monstruosidad que debería estar deslindada por los límites eternos de la razon i de la justicia; i recordando el artículo 81 de la Constitucion de 1828, opina que el artículo hoi vijente debería reformarse en el sentido de autorizar ese juicio de residencia durante el período de las funciones presidenciales.

Tratando en seguida de la provision de los empleos militares, sostiene que deben ser de la competencia esclusiva del ejecutivo, como que el ejército, dice, debe estar sujeto en todo a sus órdenes. Discurriendo mas adelante sobre el artículo que prescribe la obediencia pasiva, espresa la opinion de que si la fuerza pública pudiera deliberar i obrar de propia autoridad, si se convirtiese en guardia pretoriana que pretendiera imponer su voluntad a los primeros mandatarios de la nacion, la Constitucion seria un fantasma, el orden político una farsa, i las garantías individuales una vana sombra. Por desgracia, añade en tono que podríamos ahora llamar profético: "cuando llega el caso de la aplicacion de estos artículos es cuando la autoridad pública es desconocida

o ha perdido su fuerza, i cuando no se reconoce mas que el azar del combate. Es al partido triunfante a quien toca aplicarlos a su antojo.»

Somos testigos en este momento, señores, de la verdad profunda de esas palabras. Es el antiguo, i siempre nuevo *væ-victis* del historiador latino.

Huneeus, autoridad respetada i respetable, dice por su parte en la obra titulada «*La Constitucion ante el Congreso*», que la disposicion fundamental contenida en el artículo 83 asegura al Presidente completa irresponsabilidad durante el ejercicio de la presidencia, i la estima como una anomalía que no se encuentra en la Constitucion de ningun otro país republicano, i que asemeja nuestro sistema de gobierno al de una monarquía constitucional. Analizando el artículo 157 que exige la obediencia de la fuerza pública, lo cree tan natural como necesario, i que se explica con solo tener presente que la obediencia de los individuos que forman la fuerza pública de un país respecto de sus superiores, es condicion esencial e indispensable de su existencia, que el subalterno no responde de las consecuencias de las órdenes que el superior le hubiese dado, tratándose de la fuerza pública. Cree que su obediencia es, i debe ser pasiva, no activa como la que los agentes de la jerarquía administrativa deben prestar a las de los superiores de quienes dependen, i de cuyas órdenes ilegales son tambien responsables si las ejecutaren sin observacion alguna; i que esto, que es condicion esencial de la organizacion de una buena jerarquía administrativa, seria inaceptable en la de la fuerza pública que debe estar basada en la subordinacion i en la disciplina mas severa.

Si recorremos las páginas del derecho constitucional

universal, que es la síntesis del derecho político de los pueblos, el punto céntrico de todas las cuestiones sociales que se resuelven por ese derecho i que tienen por causa ocasional la lucha entre pueblos i gobiernos, encontramos sancionado casi unánimemente el principio de la obediencia pasiva.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que atribuye al Congreso la facultad de levantar i sostener ejércitos, da también al Presidente de la República el título de Jeneral en Jefe del ejército i de la armada, lo mismo que de las milicias de los diferentes estados cuando sean llamados al servicio activo de la República.

La del Ecuador, que dispone en su artículo 109 que las autoridades militares no deben obedecer las órdenes superiores que tengan por objeto atentar contra los altos poderes nacionales, o que sean manifiestamente contrarias a la Constitución i a las leyes, es simplemente una honrosa excepcion en el concierto universal que entrega a la férrea mano de los gobiernos todos los elementos de fuerza del país, i les atribuye sobre ellos autoridad dictatorial i absoluta.

La República Argentina en el artículo 22 de su Constitución política dispone, que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes i autoridades creadas por la Constitución; i que toda fuerza armada o reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo, i peticione a nombre de éste, comete delito de sedicion.

La Constitución monárquica del Brasil, que era el reflejo moderno de la libertad de la Gran Carta inglesa, disponía también que la fuerza militar es esencialmente

obediente. Como compensacion a ese deber en un artículo posterior asegura a los oficiales del ejército i de la armada la propiedad de sus empleos, que no pueden perder sino por sentencia dictada en juicio legal, precepto que se encuentra establecido tambien en la Constitucion de Béljica.

X El artículo 97 de la Constitucion de Bolivia es mas esplicito, aún cuando establece, de una manera evidentemente calculada, que la fuerza armada es esencialmente obediente i que en *ningun caso* puede deliberar.

Si pasamos a Europa encontramos que Inglaterra, pais modelo de garantías i de libertades, consagra sin limitacion el principio de que el rei manda las fuerzas de mar i tierra.

Béljica, uno de los paises de mas perfecta organizacion, establece el mismo principio con idénticas palabras.

X La Constitucion de la monarquía española en su artículo 52 confia al rei el mando supremo del ejército i armada, i en el artículo 13 dispone que el derecho de peticion no ~~podia~~ ejercerse por ninguna clase de fuerza armada, i que tampoco pueden ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada sino con arreglo a las leyes de su instituto, i en cuanto tenga relacion con éste.

El reino de Prusia, la nacion militar por excelencia, ha sancionado en el artículo 38 de su estatuto fundamental, que la fuerza armada no puede deliberar en el servicio *ni fuera de él*.

Quando se constituyó el imperio de Alemania se estableció espresamente que las tropas federales debian obediencia absoluta a las órdenes del jefe federal de

guerra, i que de esa obligacion se haria *referencia expresa* al prestar el juramento de banderas.

Podria multiplicar las citas, pero deseo no abusar de la benevolencia del Consejo, i estimo que lo espuesto basta para demostrar que el precepto constitucional de Chile es un precepto del derecho constitucional universal.

¿Por qué hacer entónces un delito de su observancia? Si delito hubiera, corresponderia al pueblo que abandona sus derechos cuando llega el momento de elejir a sus mandatarios; i que cuando confía sus destinos a un hombre en cuyas manos pone omnímodas i casi absolutas facultades, no elije al que mejores títulos tiene, o al que mayores pruebas haya dado de civismo i de respeto a las leyes.

Debo hacer notar tambien que los militares mismos se preocupaban de antemano de la posibilidad de que llegara un instante que pusiera en choque sus deberes de ciudadanos con las exigencias de la disciplina. Siento traer a este debate, como una prueba de mis asertos, i de que el temor de un conflicto existia ántes de los sucesos que conmovieron a la República una opinion personal consignada en carta dirijida por el que habla al Ministro de Guerra el 28 de noviembre de 1885. Esa carta vió pocos dias despues la luz pública en un folleto, i debo declarar aquí que mereció a su autor algunas muestras de aprobacion de sus compañeros de armas de entónces, lo que significa que estaban de acuerdo con las ideas que desarrollaba. En la página 34 de aquel folleto se lee lo siguiente: "Ántes de pasar adelante quiero llamar la atencion de Ud. hácia una cuestion importantísima, que nadie ha tocado, i que a mi juicio es la pri-

mera que un proyecto de reforma debe abordar, como que se trata nada ménos que de la base en que reposa la existencia de los ejércitos. Cuestion de derecho público en sí misma debe, sin embargo, ser tratada en este caso con toda la circunspeccion que su gravedad requiere: me refiero a la estension o limitacion de la obediencia en la milicia.»

Despues de discurrir un poco acerca de la independencia que debe rodear a los miembros de los tribunales militares, se dice en la página 36: «Si la obediencia individual i colectiva en el ejército deben principalmente, i ante todo, ser pasivas, ¿cómo se estableceria i ejerceria la excepcion propuesta? Esta cuestion es tan profunda i delicada como que puede envolver el porvenir de la nacion; pero es preciso abordarla, por multiplicados que sean sus escollos, i aunque hayan retraído a mas diestros pilotos. Creo que la precaucion i el deber pueden establecerse dignamente en terreno propio i seguro. Una lei que declarara traidor al oficial jeneral con mando de tropas, al comandante jeneral de una provincia, al gobernador de una plaza, o al jefe de un cuerpo, que con sus disposiciones o hechos procurase impedir al gobierno, al Presidente de la República, o al Congreso, el ejercicio de sus respectivas funciones o de las prerrogativas que la Constitucion les concede, que hiciese cumplir órdenes dirigidas a ese fin o al de deponer al Presidente, alterar la forma de gobierno establecida, o para impedir que la nacion, cualquiera parte de ella, o algun cuerpo de tropas, continúen en la obediencia debida al gobierno, seria de justicia i conveniencia evidentes.» Desarrollado un poco ese tema se agrega mas adelante: «Estos preceptos encierran un sistema, i fijarian las obli-

gaciones de los que tienen, o deben tomar el mando en el ejército. Su mision es enteramente estraña a la política, sean cuales fueren las vicisitudes i resultados de ésta. El militar necesita tener siempre presente que su deber le ordena emplear la fuerza de una manera decidida cuando se le demanda el uso de ella de acuerdo con las leyes sancionadas i establecidas, i que emplearla contra esas mismas leyes es en todos los casos un acto de rebellion, sea cual fuere el funcionario que la promueva. La unidad en el mando es un principio indispensable, i el que lo ejerce representa a sus subordinados: si a éstos colectivamente no les es permitido mas que obedecer al jefe superior, le es necesario saber meditar i resolver; i por eso la obediencia que al gobierno i a las leyes del Estado deben las tropas está personificada en el jefe principal de sus acantonamientos o guarniciones. Si éste fuera, en los casos que he señalado, declarado traidor o rebelde por una lei de todos sabida, i quedase por ese mismo hecho depuesto, los cuerpos tendrian demarcada implícitamente, i sin necesidad de otras prevenciones, una obligacion que deberia observarse, i ser con especialidad cumplida por el que fuere inmediatamente llamado a tomar el mando. Es sabido que la responsabilidad multiplica su peso cuando se hace personal; i eso sucede mas particularmente en el ejército, en el que es natural la disculpa con el jefe a quien se tiene deber i costumbre de obedecer. A un jeneral le asiste el derecho i la obligacion en ciertos casos, de determinar por sí, usando de la facultad prudencial que tácitamente le está conferida; pero debe hacerlo siempre con sujecion estricta a los preceptos i a las reglas fundamentales.»

Así discurríamos en aquella época, i así discurrimos

todavía. Indicábamos, como se ha visto en aquel pequeño opúsculo, la forma que debía tener el proyecto de lei que tradujera aquellas ideas; i si mereció ser aprobado como una medida que reclamaba el grado de civilizacion que alcanzaba el país, i como una salvaguardia contra los peligros del porvenir, quedó como otros tantos proyectos para ser cubierto con el polvo de los archivos ministeriales. El conflicto puede renovarse, i llegar de nuevo una de aquellas épocas que inquietan i turban a las naturalezas verdaderamente militares; épocas en que es necesario por una parte mantener la unidad en el ejército a la sombra de la bandera i al abrigo de las sujesiones de los partidos, i en que el militar se encuentra por otro lado enfrente del deber imperioso de la disciplina rigurosa, i obligado a encontrar su camino con la sencillez de juicio i de accion de los hombres colocados en un puesto para conservarlo o perecer en él. La monstruosa disposicion constitucional ha quedado subsistente i vijentes están tambien los códigos u ordenanzas que sancionan el principio de la obediencia absoluta i sin limitacion.

Bajo esas bases se habia establecido la disciplina; i la nocion de la obediencia absoluta contaba entónces con la triple sancion de las leyes, del gobierno, i de las ideas del país mismo.

No era estraño que predominaran de una manera definitiva despues de una paz interior de mas de treinta años que se creia ya completamente asegurada, cuando si los ojos se volvian al pasado era solo para estudiar el desarrollo de antiguos sucesos, o para hojear las pájinas de la historia, como se sigue rica veta de enseñanzas i de lecciones.

En aquel largo espacio de tiempo el ejército había sido una columna incommovible del orden público i de la estabilidad de los gobiernos; i esa obra laboriosa i a veces sangrienta, alumbraba como faro de vivísima luz ese mar de nuestra historia sobre cuyos contornos esparcian rayos de fuego los reflejos de su gloria, de su fidelidad acrisolada, de su disciplina austera. Cuando una catástrofe inmensa trastornó la vida apacible de la República, cuando el gobierno de 1891 desapareció envuelto en una nube formidable de sangre i de polvo, arrastró en su caída, como era natural, a aquellos viejos servidores del país que tenían méritos adquiridos, renombres lentamente conquistados.

Un corazón relijioso admira con razon en aquellos sucesos la obra de la Providencia. El defensor debe deducir la que favorezca a su cliente, cumpliendo así su tarea de honor i de justicia.

En el curso de su larga vida pública, como subalterno i como jefe, el señor jeneral Velasquez comprendió de una manera uniforme el cumplimiento de sus deberes i la estension de sus derechos. Correlativos unos de otros no habría podido alcanzar la consideracion de que ha gozado sin la fiel ejecucion i la necesaria armonía entre aquéllos i éstos. Cuando se derrumbó el sistema que había guiado su vida, cuando surjieron problemas que todavía guardan solucion, uno de los cuales es este proceso; cuando se sintió nuevamente sacudido por las olas de un mar ajitado, en medio de ~~la~~ eclipse de su estrella i de la niebla espesa que le cierra la vista del puerto, sin desfallecer, pero aceptando el hecho consumado, ha permanecido en el silencio de una dignidad altiva i respetable. Lo que él no intentaba para suavizar su situacion

quisieron intentarlo algunos de sus amigos, i encontraron siempre como invencible barrera para sus deseos, la tranquila e indomable resolucion del hombre mismo cuya desgracia deseaban aliviar.

Los hombres de espíritu superior son jeneralmente instrumentos de una sola obra. Las vicisitudes de la vida pueden amilanar a otros; para ellos son guia i luz que alumbrá las oscuridades i encadena los sucesos. Por su parte la nacion que respetando las glorias de su pasado, honrando las personas que se han dedicado a su servicio, quiere reconstituirse i echar sobre bases nuevas los cimientos del porvenir, ejerce un acto de soberanía: i lo único que se le puede exigir es que al condenar lo que adoró, haga la justicia que debe a los que habian hecho un dogma del cumplimiento de sus leyes, i que habian contribuido eficazmente a su ventura i a su grandeza.

Así lo han entendido otros países, i en sus grandes crisis nacionales han mantenido siempre ese instinto vigoroso i persistente de la primera lei de la vida militar, que es la disciplina, i han sintetizado la mision de las tropas en un aforismo que dice: «que se debe tener al ejército con el frente al enemigo i con la espalda vuelta a los partidos.»

Así lo comprendió la Francia monárquica en 1814 cuando restauraba a sus antiguos i lejítimos reyes en el solio que abandonaba el emperador Napoleon caído de la cúspide de la grandeza i del poder. Los viejos mariscales i los jenerales que habian recorrido al galope de sus caballos todos los campos de batalla de la Europa, siguiendo al hombre extraordinario a quien la fortuna volvia la espalda por vez primera, aceptaron el fallo del destino, se inclinaron ante los acontecimientos i se ad-

hirieron al nuevo orden de cosas en medio de la reprobacion de sus soldados, que en su fanatismo ciego por el caudillo que habia logrado hacer de su persona i de su nombre un símbolo para el patriotismo frances, no comprendían aquel derrumbe inmenso sino como la obra de una infame traicion. Entre los que aceptaron la lei de los hechos, i que a su vez fueron aceptados por el nuevo soberano, se contaba hasta el ilustre Carnot, llamado el «organizador de la victoria», abuelo del actual Presidente de la República Francesa, que habia sido miembro de la Convencion i del Comité de Salud Pública, que habia contribuido con su voto a la ruina de la monarquía i a la decapitacion del monarca que la simbolizaba, en cuyo nombre iba a reinar el que ahora lo acogía por estimarlo como una gloria nacional, el mismo Carnot que viendo, hacía poco, a su patria amenazada ofreció como un ejemplo su brazo sexajenario, y que obrando ahora como buen ciudadano reconocia a los Borbones de quienes no era ni podia ser partidario.

Se contaba tambien el mariscal Davout que acababa de rechazar un ataque que en nombre del nuevo rei se habia emprendido contra las tropas que él mandaba, que habia hecho fuego contra la bandera blanca, la nueva insignia nacional, porque no tenia todavía la certeza de que la Francia se hubiera dado un nuevo gobierno, i porque racionando como soldado leal, decia que si el soberano a quien servía habia sufrido reveses, esos reveses no eximian a un hombre de honor del cumplimiento de sus deberes.

Con la caída del imperio que por tantos años tuvo proscritos a los hombres que venian a tomar en sus manos la direccion de los negocios públicos i a reaccionar

contra el réjimen pasado, se suscitó la cuestion formidable que se ha resuelto entre nosotros con corazon lijero, i que consiste en anteponer la magnanimidad i los preceptos de la justicia a la ola de los resentimientos populares, que es el cortejo obligado del triunfo sangriento de una causa. El gobierno provisorio de la Francia, i despues el gobierno definitivo, comprendieron su mision, i supieron ~~cumplimentar~~ ^{cumplirla en medio de} las protestas i el descontento de sus partidarios que veían frustrarse muchas de las ambiciones que habian alimentado. No se pensó en destruir un ejército que tantas glorias habia dado a la nacion contra sus enemigos exteriores; se respetaron sus derechos, como los principios que habian guiado su conducta, i el nuevo soberano pudo decir al presentarse por vez primera ante el Congreso reunido, «que la gloria de los ejércitos franceses no se habia empañado desde que subsistian los monumentos de su valor», nobles palabras que reflejan alto honor sobre el hombre que las pronunciara.

La España moderna, pais en que ha habido pronun- ^{reunidos} ~~reunidos~~ ciamientos, pais en que las influencias militares en el nombre de algun caudillo ilustre han sido en ocasiones uno de los elementos permanentes i esenciales de su vida política, pais en que los movimientos de opinion han solido convertirse en una verdadera guerra civil, pais en que, como dice un escritor, la reyecía no es solamente la forma natural i tradicional del poder, sino que ante la costumbre i las condiciones inherentes al suelo i a la raza, es todavía la garantía i el instrumento necesario de las innovaciones lejítimas; España, decimos, ha sufrido tambien graves convulsiones que guardan cierta analogía con la revolucion chilena.

Un gobierno hubo hace poco mas de veinte años que

no reculó ante medida alguna de terror, como refiere Maréchal en su *Historia Contemporánea*; que a la supresion de la prensa agregó la prision de los individuos; que deportó a Filipinas, Canarias i Fernando Poó, a tres mil personas, entre ellas a jenerales tan notables como Serrano, Dulce, Zavala, Córdoba; que arrestó al presidente de las Cortes, i que por fin disolvió la Asamblea.

Aquel sistema enjendró la resistencia. Allá como aquí fué la escuadra la que se levantó en armas en el puerto de Cádiz, i la que repatrió a los jenerales proscritos, quienes levantaron la bandera que debia triunfar en el Puente de Alcolea el 29 de Setiembre de 1868, llevando entre sus pliegues la destruccion del gobierno, la decadencia de Isabel II, i la desaparicion de la forma monárquica en el gobierno de la nacion.

En aquel inmenso estrago los actos de represion no se hicieron aguardar, pero no alcanzaron a los jefes i oficiales del ejército, que arrastrados por la lei de la obediencia, o por su lealtad a la dinastía, combatieron en Alcolea en defensa del trono de Isabel. Conservaron sus empleos, i entre ellos la víctima mas ilustre de aquella jornada, el capitan jeneral don Manuel Pavía i Lacy, marqués de Novaliches, jeneral en jefe del ejército vencido. Fué tambien considerado, sus derechos fueron respetados por el gobierno que se levantaba sobre las ruinas del anterior, i si en 1871 se vió arrastrado ante un consejo de guerra celebrado en Valladolid, no fué por su participacion en aquellos sucesos, sino por negarse a prestar juramento de obediencia i fidelidad a don Amadeo I, el nuevo rei de España, acto político en forma relijiosa que su conciencia rechazaba.

Fueron tambien considerados los oficiales del arma

de artillería, la porcion mas aristocrática, mas ilustrada, mas distinguida de aquel ejército, agrupacion verdaderamente facultativa, que reivindicaba para sí misma, como un preciado honor, no haber tomado parte en aquél ni en ningun otro pronunciamiento. Conservaron sus empleos i las situaciones que ántes ocupaban, prescindiendo poco despues de su concurso, en nombre siempre de la lei de la disciplina, contrariando talvez sus aspiraciones a la extranjera dinastía de Saboya, que llegaba combatida por gran parte de la nacion, pero amparada por las formas constitucionales; i no fué aquel un motivo para que en aquel pais de tradiciones caballerescas, de nociones exactas de honor i de deber, se rindiera homenaje a esos sentimientos, i se dejara de mirar a ese cuerpo de oficiales como a dignos descendientes de los guerreros que dispararon los cañones de Zaragoza i de Bailen.

Los hechos históricos son siempre fuente de observacion i de enseñanzas. Es por eso que los traigo al debate; i es por eso tambien que debo recordar al Consejo que si la doctrina de la obediencia absoluta a las órdenes de los gobiernos existió en todas las lejislaciones del mundo, se encontró un tanto relajada en Chile, como en toda la América española, despues de las guerras de la Independencia; i la razon es sencilla; está al alcance de todos. La accion del ejército en la lucha contra la madre patria lo puso en condiciones excepcionales para intervenir en las contiendas civiles; i de ahí su influencia reconocida i aceptada. De ahí tambien sus apetitos de mando i de dominio, simbolizados en sus jefes, i lójicamente la relajacion de los hábitos de la severísima disciplina antigua. Las revoluciones continuas, los alza-

mientos de cuerpos, los motines de cuartel, las ambiciones de los caudillos, hicieron que los hombres de Estado meditaran en la reaccion que se imponía para evitar en lo futuro que los cuerpos de ejército fueran los únicos dispensadores del poder, i se convirtieran los soldados de la República en tercios pretorianos.

Chile fué mas afortunado que los demas países de América, i produjo en sus leyes i en la práctica la reaccion mas poderosa a este respecto. De hecho i de derecho consagró el principio de la obediencia; i para hacerlo respetar desde sus comienzos se llegó hasta sacrificar la carrera i el porvenir de mas de cien jefes i oficiales de la independencia que aparecian como alzados en armas contra el gobierno existente. La leccion fué ruda, i la reaccion tan poderosa que de entónces acá no ha habido un escritor en Chile que se haya atrevido a sostener doctrinas contrarias a las que sostienen los comentadores de la Constitucion de 1833, a que he dado lectura.

Tan es así, señores, que desde los tiempos en que el mariscal don Luis de la Cruz, Comandante Jeneral de Armas de Santiago, se negaba a concurrir a un llamado del Congreso a su sala de sesiones, fundándose en que la disciplina militar lo colocaba esclusivamente bajo las órdenes del Jefe del Ejecutivo, hasta el caso que sin duda habreis oído muchas veces citar con elojios del ejemplo cívico dado por un buen hijo, simple capitán de Granaderos a caballo, que se batía en filas opuestas a su padre, distinguido jeneral, en una de las grades batallas de nuestras guerras civiles, defendiendo al gobierno establecido, i dando por razon de su proceder los preceptos de la disciplina i de la obediencia militar, se ha entendido invariablemente en esa forma que llegó a ser la escuela

de los militares chilenos. Ese honrado capitán de Granaderos alcanzó a ser con el trascurso del tiempo el conquistador de Lima, el vencedor de Chorrillos i Miraflores!

Se esplican perfectamente estas ideas que han dominado siempre en nuestro país, en nuestro ejército i en nuestros estadistas: opinion jeneral, como dejo dicho, de ciudadanos, de jurisperitos, de soldados, de la cual participaba naturalmente mi defendido, que la mantuvo siempre, i la invoca ahora como defensa. Si se engañaron todos nuestros hombres de Estado i de ciencia jurídica mas notables hasta 1891 ¿que extraño es que se engañara también el jeneral Velasquez, formado en esa escuela, i empapado en esas ideas desde sus primeros años de cadete en la Academia Militar? Es por eso que en un caso como el presente es indispensable fijar la atencion en aquel medio en que se deben colocar los hombres i los hechos para juzgarlos con acierto.

Espero que el Consejo ha de reconocer que pudo haber error, pero de ninguna manera delito en la conducta del jeneral Velasquez. Para acabar de formar mi opinion, ^o corregirla en aquello que pudiera estraviarse a este respecto, no siendo hombre de leyes, he rejistrado i hojeado algunos libros, i declaro que he confirmado plenamente mi criterio. En el *Diccionario de Jurisprudencia* de Escriche, el libro mas popular de lejislacion que corre en nuestras bibliotecas, encuentro que en la esplicacion de lo que se llama delito se exige, para que él exista, la condicion de la *malicia* en el supuesto delincuente; de tal manera que si en la infraccion de algun precepto legal, de aquellos que se consideran como delitos, «ha faltado la voluntad o la malicia, no hai cri-

minalidad que pueda imputarse al infractor»; i para acabar de establecer la doctrina, se define como delincuente, nó al que falta, sino al que «libre i voluntariamente, i con malicia, hace u omite lo que la lei prohíbe o manda bajo alguna pena.» De todo ello se deduce lo que vengo sosteniendo como lójica consecuencia de la aceptacion histórica i legal que acerca de la obediencia absoluta del ejército ha dominado constantemente en Chile.

Respeto las ideas de los que se levantaron en armas contra el Presidente Balmaceda despues del 1.º de enero de 1891; i lo único que pretendo dejar establecido es que, sin ser delincuente, obedeciendo a ideas contrarias, pudo adoptar diverso camino cualquiera de nuestros jefes sin que sea lícito considerarlo como reo de delito, que es el caso de mi defendido. Siguiendo el primer camino pudo haber conquistado una gloria cívica para su nombre, pero con lo segundo no quebrantaba ningun deber perfecto.

En el conflicto de dos deberes, del que se entendia como tal hasta ahora, a que vengo refiriéndome, i del que ordena alzarse contra la autoridad suprema que conculca i atropella las leyes; en el conflicto de esos dos deberes, repito, no es tanta la culpa del hombre que se equivoca cuanto de la deficiencia de la Constitucion i de las leyes. Ese es tambien el factor principal del actual proceso.

A este propósito dice el brillante autor de derecho penal, académico español i distinguido estadista, don Joaquin Francisco Pacheco: «La perfeccion de la lei consiste en que entre sus preceptos i los preceptos naturales haya, nó absoluta concordancia en todos los puntos, pero sí absoluta armonía, i por decirlo así, plena concetricidad. Las esferas de la naturaleza i de la lei

positiva son diferentes, i sería un error el pretender que sus disposiciones perfectamente se adaptasen. La segunda no puede seguir todos los pasos de la primera; no puede ni debe sancionar cuanto aquella indica, aconseja o declara. Su horizonte es de ménos estension, sus medios son mas limitados. Pero es necesario, sí, que no se contradigan i que no condene, sobre todo, esa cuyo círculo es menor, lo que aprueba, lo que talvez preceptúa la otra, mas dilatada i mas severa por su índole. En semejante caso habría confusion, habría desórden; la lei positiva faltaría a su deber.»

En tal caso, agregó yo, levántese el ánimo para buscar las cimas de la recta aplicacion de los principios eternos de la justicia mas arriba de las pasiones del momento, recordando que las pasiones son siempre perturbadoras como las nubes que azotan las faldas de las montañas

Larga tarea sería detenerse sobre las irregularidades que se notan en este proceso. Salta desde luego a la vista del observador ménos versado el olvido de lo que disponen los artículos 7.º i 8.º del título 77 de la Ordenanza Jeneral del ejército. Dice la parte referente del artículo 7.º... «la orden del Comandante jeneral de armas, o Jeneral en jefe del ejército, ha de servir de cabeza de proceso, bien sea por oficio propio de su autoridad, sin preceder querella o demanda, o bien sea en consecuencia de estos requisitos.» El artículo 8.º se refiere a la órden por escrito del Comandante jeneral de armas, que espedirá al oficial que juzgue mas idóneo para hacer las funciones de fiscal, cuya fórmula precisa consigna tambien el citado artículo. ¿Adonde están aquel oficio, aquella querella, para servir de auto cabeza de proceso? Yo no los encuentro.

La diligencia primera de este expediente es una simple notificación en que un secretario aparece diciendo que hizo saber al jeneral Velasquez la causa de su prisión, sin espresarla. No he encontrado tampoco el oficio que indica la Ordenanza. Habria llegado a creer que esas diligencias se habían estraviado si no viera al mismo tiempo muchos vacíos mas, que indudablemente no se han producido por casualidad, olvido o pérdida de papeles.

La órden de arresto no corre en autos. La órden para convertir en prisión a un buque de la escuadra tampoco corre en autos; i mas aun, no existe en autos constancia alguna de que se haya prevenido al acusado que designe un defensor.

Público i notorio es el hecho de haber sido capturado aquí el jeneral Velasquez i de que fué llevado a Valparaiso. I sobre este punto casi me congratulo de que no haya constancia en los autos, i que se ignore cómo, por quien, i con qué título se dispuso ese viaje; i casi me congratulo, repito, porque aquella escena fué tan triste, tan vergonzosa para nuestra cultura social, que vale mas que se haya tragado el olvido los nombres de los comprometidos en ella, directa o indirectamente.

Cruzaba las calles de Valparaiso el prisionero, i las turbas lo amenazaban i se lanzaban sobre él con intenciones siniestras; i las voces irritadas, i las manos dirigidas sobre la persona de la víctima, fueron durante unos cuantos minutos signos fatales de torcidas intenciones. Un instante mas, i se habría perpetrado un crimen odioso, a todas luces injustificable i de horribles consecuencias, profundamente escandaloso para la sociedad, la moral pública i la posteridad histórica!

¿Quién ordenó en seguida que se dejasen pasar meses i meses sin que al prisionero se le adelantase el proceso? ¿Quién siguió manteniéndolo encerrado entre las cuatro tablas del buque a donde hasta hace pocos dias se encontraba? No lo dicen estos autos.

Dispone la Ordenanza en el artículo 12 del Título que ya hemos citado, que el fiscal, despues de haber tomado declaracion al reo, "le advertirá que elija oficial o sujeto que lo defienda, concediéndole la libertad de hablar con él siempre que lo pidiere, o el defensor necesitare. . ." ¿Cuál es aquí el defensor que ha elejido el jeneral Velasquez? ¿A dónde está algo que aparezca siquiera como que se le haya concedido el derecho de defensa? ¡No veo en ninguna pájina nombre de defensor alguno; i soi el primero, el único, que con ese carácter tercia en este proceso abierto hace ya mas de un año!

No me he empeñado en hacer notar las irregularidades ocurridas con el propósito vulgar de manifestar la mala tramitacion que se ha dado al proceso. Abrigo un propósito mas alto, de consideracion mas filosófica, i de consiguiente mas apropiado al objeto de mi defensa. Mi pensamiento es que esas irregularidades revelan, permítaseme la palabra, cierta esplosion de sentimientos indignados contra el jeneral Velasquez; i siendo un hecho efectivo i real, como lo he probado, que esta indignacion es exajerada, es evidente i de perfecta equidad que al tratar de reparar ahora las irregularidades de la tramitacion, se repare tambien con la misma impetuosidad de sentimientos la injusta i larga prision del infortunado jeneral de la República. Arranque de afectos patrióticos pudo ser la violencia para perseguir: yo pido que sea igualmente calorosa la satisfaccion humanitaria, ya que

la calma ha vuelto a los espíritus, i el órden regular se ha implantado de nuevo en las instituciones del pais. Si las cosas en derecho (i este es axioma de jurisconsultos) se deshacen de la misma manera que se hacen, yo invoco la doctrina de las leyes de reparacion para normalizar el proceso, i darle la solucion que reclama la inculpabilidad que se desprende de sus hojas respecto de mi defendido.

La jenerosidad que hubo de parte de los señores jueces para ofrecer su sangre a la patria contra la dictadura, la invoco yo ahora para erijir un altar al olvido de las desgracias pasadas!

En circunstancias análogas, despues de acontecimientos inmensamente mas graves, en un teatro mucho mas vasto que el nuestro, entre personas históricas de altísima importancia, en una de aquellas grandes escenas de que solo la antigüedad ofrece ejemplos, cuando Marcelo se arrojó a los piés de César, i el Senado se levantó como un solo hombre, tendiendo los brazos hácia el triunfador «César se sintió vencido, dice Ciceron, pero yo quedé mas vencido todavía por la magnanimidad de César. Es el primer dia hermoso de que seamos testigos despues de nuestras miserias: ese dia me ha parecido tan bello que creí ver en él como una nueva aurora de la república.»

Veo, señores jueces, que voi abusando demasiado de vuestra benevolencia. Sírvame de discuiipa, si soi estenso, la importancia de la causa, atendida la persona que en ella aparece como víctima. No debo, sin embargo, terminar sin dejar establecidas ántes algunas circunstancias que son, no ya solo atenuantes en el caso presente, sino casi completamente decisivas para formar vuestra

conciencia sobre el camino que habeis de seguir para dictar la sentencia de este proceso. He usado de la expresion «circunstancias atenuantes», nó porque crea que hai de por medio un delito que deba atenuarse, i me parece haber probado lo contrario, sino porque esa expresion es la que comunmente se usa para apagar los colores de un acto, i reducir a sus justos límites los términos o el alcance de un acontecimiento. Deseo que mi frase se interprete en ese sentido.

Esas circunstancias atenuantes son, entre muchas otras, la de haberse presentado voluntariamente el jeneral Velasquez a ser procesado. Un delincuente cualquiera no procede así; i esa actitud franca i desembozada de mi defendido prueba que su conciencia se hallaba perfectamente tranquila, lo cual está en estricta armonía con su manera de interpretar la disciplina militar cuando siguió en las filas del ejército del señor Balmaceda.

El jeneral Velasquez no se mezcló, ni tomó parte activa, como es de publicidad notoria, en los últimos sucesos de aquella administracion. Aceptó, ciertamente, dentro de la lójica de sus ideas la situacion creada el 1.º de enero de 1891; pero no aceptó, ni intervino en los horribles acontecimientos que humillaron al país con tribunales especiales de sangre i fusilamientos arbitrarios. Su nombre no figura en esa época, i de consiguiiente su accion fué enteramente pasiva.

En los sucesos actuales, posteriores al triunfo de la causa constitucional, tampoco se ha oído sonar el nombre del jeneral Velasquez. Vencido su partido en los campos de batalla ha aceptado su suerte con resignacion; i en nada, absolutamente en nada, ha ejercido influencia, ni directa ni indirectamente, sobre los hombres i las co-

sas de la hora presente, limitándose como lo espresa en su confesion, en obediencia a sus sentimientos de patriota i de militar de vieja escuela, a desear la tranquilidad i el progreso de su país. Este detalle debe tomarse mui en cuenta para borrar las impresiones del pasado.

Permítaseme aquí hacer público un anhelo que nace del punto a que llego en esta defensa. ¡Cuán hermoso seria el cuadro de la reconciliacion de los chilenos! ¡Cuán digno de aplauso el abrazo de todos los soldados que han servido bajo la bandera de la República! ¡Cuán sublime el espectáculo de una concordia fraternal i patriótica, unidos los adversarios de ayer en una sola haz de esperanzas i de glorias futuras!

Este manto de olvido merecen sin duda los que despues de vuelta la paz a la República, i restablecido el imperio de nuestras instituciones, se han mantenido tranquilos en sus casas, i han aceptado la nueva situacion con elevacion de miras i grandeza de alma. Entre ellos se encuentra mi defendido.

Sobre una cuarta circunstancia de las que he llamado atenuantes permitid que hable, mas que mi razon, mi corazon: me refiero a las pájinas históricas que forman la vida del jeneral Velasquez. Transportaos, señores jueces, por un momento al año de 1879, i contemplad el cuadro de movimiento militar que entónces presentaba la República de uno a otro extremo: oid aquel ruido de himnos patrióticos, de tambores i de clarines que tocaban jenerala i despertaban el entusiasmo nacional: ved aquellos aprestos de guerra, aquellas armas que iban a resplandecer al sol de las batallas, aquellas plazas llenas de pueblo, aquellos Congresos, aquellos Consejos de Gobierno! Juzgad de aquella situacion difícil, peligrosí-

sima, de una campaña erizada de dificultades i medidad ¡cuánto bien hicieron a Chile los que no desesperaron, los que lucharon, los que alentaron a los demas, i fueron los primeros en ir adelante dando aquellos ejemplos memorables de valor i de civismo que han sido, entón-ces como siempre, la honra de Chile i el primer baluarte de su libertad i de su grandeza!

Entre esos defensores de la patria, señores jueces, entre esos soldados, entre esos ciudadanos, entre esos hombres de aliento, se hallaba en las primeras filas el artillero de Antofagasta i de San Francisco, el Jefe del Estado Mayor en Tacna i en Arica, el brillante comandante jeneral de la artillería en Chorrillos i en Miraflores, el comandante en jefe del ejército que con sus hábiles maniobras pudo contemplar izada sin efusion de sangre la bandera tricolor, enseña de nuestra vida, sobre la invicta Arequipa, ciudadela de las libertades i de la honra peruana: el jeneral Velasquez en una palabra!

¿Merece ahora ser reo el que entón-ces fué héroe? ¿Nada valen los recuerdos de honra para hacer olvidar los errores de concepto? ¿No deben pesar mas en la conciencia pública aquellas condecoraciones otorgadas a los vencedores, aquellos acuerdos de Congreso que declaraban que esos hombres habian merecido bien de la patria, que las debilidades de una razon sujeta a estraviarse ante la interpretacion dudosa de las leyes de la disciplina i de los dogmas de la obediencia militar? Sois soldados, señores jueces, i me entrego a vuestra apreciacion!

Cuentan los historiadores romanos que acusado Scipion por errores políticos que habia cometido como ciudadano algunos años despues de su triunfo sobre

Cartago, por única contestacion recordó al pueblo el aniversario de la batalla de Zama i . . fué absuelto! El agradecimiento fué superior a las pasiones, i los servicios del soldado borraron las faltas del ciudadano.

Dejo tambien a vuestra apreciacion de patriotas, de hombres de corazon i de espada, la aplicacion del ejemplo!

MANUEL BÚLNES

Santiago, febrero 6 de 1893.

SENTENCIA

Santiago, 7 de febrero de 1893

Vistos:

Se ha seguido este proceso en contra del ex-jeneral don José Velásquez, acusado por haber prestado sus servicios militares durante la dictadura.

Habiéndose hecho relación del proceso por el fiscal en presencia del señor jeneral de division don M. Aurelio Arriagada, que le presidió; sirviendo de vocales el de igual clase don Adolfo Holley; de brigada, don Joaquin Cortés; coroneles, don Fernando Lopetegui, don Gabriel Álamos, i asesor, el auditor de guerra por el ministerio de la lei don Santiago Prado, juez del primer Juzgado del Crimen, i el defensor,

El consejo, teniendo presente la lei de amnistía promulgada el 4 del actual, encuentra comprendido al acusado en lo dispuesto por dicha lei sin que le afecten sus excepciones. I en cuanto a la responsabilidad que pudiera tener con motivo de haber autorizado en calidad de Ministro de Estado la del 22 de junio de 1891 sobre requi-

siciones, el Consejo declara: que no corresponde a su juzgamiento.

A virtud de lo relacionado, se absuelve al procesado ex-jeneral Velasquez, a quien se le pondrá en libertad tan pronto cause ejecutoria la presente sentencia.—*Consúltese.—M. Aurelio Arriagada.—A. Holley.—Joaquin Cortés.—Fernando Lopetegui.—Gabriel Álamos.*

SENTENCIA